

ANEXO III

ANVERSO

Documento de identificación profesional

Anagrama Asociación,
o Federación y nombre y siglas de la misma.

ASOCIACION

Reg. Núm. Empresa

Nombre

(Fotografía empleado) DNI

..... de de 19.....

La Empresa, El Presidente de la Asociación
(Sello y firma.) Provincial,
(Firma y sello.)

Caduca el

REVERSO

Esta Delegación Provincial certifica que esta Empresa se encuentra inscrita con el número de Registro Industrial o de Instalaciones, y el titular de este carné pertenece a la misma.

..... de de 19..... El Delegado provincial,

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

26363 CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Exportación sobre normas reguladoras de la campaña de exportación de tomate fresco de invierno 1979-1980.

Advertido error por omisión en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 12 de septiembre de 1979, páginas 21296 a 21298, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Entre el punto V y el VI, queda modificada dicha Resolución en el sentido de introducir entre ambos puntos el V bis con el siguiente contenido:

«V. bis. Bases para la distribución de los contingentes semanales de exportación.

El contingente semanal a exportar, cuando sea fijado, será distribuido entre las diversas provincias con arreglo a las siguientes bases:

1. En las tres primeras semanas sucesivas de contingentación:

a) Un 50 por 100, por la exportación real en la semana precedente a aquella en que se adopte el correspondiente acuerdo.

b) Un 50 por 100, por la cifra correspondiente del programa indicativo en la semana a contingentar.

La cifra total resultante para cada provincia, según tales bases, estará limitada a un crecimiento máximo de un 20 por 100 de la cifra correspondiente del programa indicativo de la semana a contingentar.

2. En la cuarta y sucesivas semanas de contingentación:

Un 100 por 100, por la cifra correspondiente del programa indicativo en la semana a contingentar.»

Asimismo el punto VIII: Sanciones, queda rectificado en el sentido de suprimir el párrafo segundo, que dice:

«Las medidas cautelares habrán de ser propuestas por la mayoría cualificada de dos tercios de los votos», quedando, por tanto, el texto del mencionado apartado de la siguiente forma:

VIII. Sanciones.

«Será de aplicación lo previsto en la Resolución antes citada, 1.7 con la salvedad de que las sanciones serán acordadas por la Comisión Consultiva Sectorial.»

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

26364 ORDEN de 28 de octubre de 1979 por la que se regulan la situación y retribuciones de los funcionarios docentes de carrera que sean contratados por las Universidades.

Ilustrísimo señor:

El artículo 9 del Real Decreto 1086/1977, de 13 de mayo, establece que los funcionarios que en situación de supernumerarios presten servicios en los Organismos autónomos percibirán, con cargo al presupuesto de los mismos, el sueldo, grado, trienios, pagas extraordinarias y complemento familiar que les corresponderían en el Cuerpo, plazas u Organismo de procedencia.

Por otra parte, el artículo 25 3. del Decreto 157/1973, de 1 de febrero, dispone que los funcionarios que en situación de supernumerarios presten servicio en los Organismos autónomos y estén sujetos al régimen de Clases Pasivas, no podrán estar afiliados a la Seguridad Social.

Esta normativa es, sin duda, de aplicación a los funcionarios de Cuerpos docentes de Universidad que previa autorización de